

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 19 de Octubre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 45473 - 2023.-

Santiago, 19 de Octubre de 2023.-



123457372092
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457372092.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457372092>.-

CUR Nro: F4638-123457372092.-



Repertorio: 45473-2023

OT: 183183

Protocolizado: 15875

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

“GENERAL MOTORS FINANCIAL CHILE S.A.”

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad nacional número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la Trigésimo Octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparece: doña [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] La compareciente mayor de edad, debidamente facultada al efecto, viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad General Motors Financial Chile S.A., celebrada con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas. El acta que se transcribe es del siguiente tenor:
“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO GENERAL



MOTORS FINANCIAL CHILE S.A. En Santiago, a dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, a las quince horas, por medios tecnológicos idóneos, se reúne el Directorio de la sociedad General Motors Financial Chile S.A. /en adelante, la "Sociedad", con la asistencia del director titular don [REDACTED] y los directores suplentes don [REDACTED] y doña [REDACTED]. Preside la sesión el señor [REDACTED] y actúa como secretario de actas *ad-hoc*, especialmente designado para el efecto, el señor [REDACTED]. **UNO. Citación e instalación de la mesa.** El Presidente dio cuenta que se citó a todos los señores directores a la presente sesión, de acuerdo a las formalidades establecidas en el estatuto social. El Presidente informó que excusaron su asistencia los directores titulares: [REDACTED]

[REDACTED] y los directores suplentes: [REDACTED]. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario dio cuenta que se encontraban presentes tres directores de la Sociedad, alcanzando así el quórum necesario para sesionar, según dispone el artículo octavo de los estatutos sociales. Considerando lo anterior, el Presidente declaró legalmente constituida la mesa y abrió la sesión. **DOS. Aprobación del acta de la sesión anterior.** Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes. **TRES. Otorgamiento de Mandato Judicial a doña [REDACTED] y a don [REDACTED]**

[REDACTED] Con el fin de agilizar y hacer más eficientes diversos procesos y trámites de carácter judicial y/o administrativo, el Presidente propuso al directorio otorgan mandato judicial, en los términos que se indican a continuación, a los abogados habilitados de derecho para el ejercicio de la profesión, don [REDACTED]

[REDACTED] y a doña [REDACTED]

[REDACTED]



Certificado N° 123457372092 Verifique validez http://www.fojas.

[REDACTED]

[REDACTED] en adelante, referidos conjuntamente como los "Mandatarios", para que, actuando individual o conjuntamente, e indistintamente, uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad en toda clase de juicios o actuaciones judiciales y extra judiciales ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, Tribunales Especiales, Administrativos o de cualquier naturaleza y ante organismos públicos; sea en materia civil, penal, tributaria, administrativa o laboral, contenciosa o no contenciosa, sea que la Sociedad tenga calidad de demandante o demandada, querellante, querellada, denunciante, denunciada, solicitante o solicitada, principal, subsidiaria, solidaria o tercero, facultándolos para ejercitar toda clase de acciones e intervenir en toda clase de procedimientos, judiciales o extrajudiciales, sea que se encuentren iniciados o no, pudiendo actuar en cualquier estado de su tramitación y en todas sus instancias, inclusive ante las Cortes de Apelaciones, Corte Suprema y Tribunal Constitucional, con la sola limitación que se señala al final de este documento. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios estarán especialmente facultados para comparecer, indistintamente, de manera conjunta o separada, como apoderados de la Sociedad, en el o los Procedimientos Voluntarios Colectivos que se sigan ante el Servicio Nacional del Consumidor, con el fin de dar solución a una problemática de consumo que puede afectar a sus consumidores. En ese contexto, los Mandatarios están especialmente facultados para comparecer en representación de la Sociedad en todas las etapas contempladas en dicho procedimiento, pudiendo proponer los términos del acuerdo ante al Servicio Nacional del Consumidor, asistir a las audiencias que se fijen, aceptar o rechazar los acuerdos tomados en dicha instancia, dar cuenta del cumplimiento de los términos del acuerdos y, en general, realizar cualquier otra gestión que se enmarque dentro del Procedimiento Voluntario Colectivo seguido ante el Servicio Nacional del Consumidor. Al efecto, se confiere a los Mandatarios la facultad de transigir



tanto judicial como extrajudicialmente y, en específico, para aceptar todos los acuerdos de carácter administrativo con el Servicio Nacional del Consumidor. A mayor abundamiento, los Mandatarios estarán facultados para representar, indistintamente, de manera conjunta o separada, en el Procedimiento Voluntario Colectivo iniciado mediante la Resolución Exenta número quinientos noventa y siete, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, que se sigue ante la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos el Servicio Nacional del Consumidor. Los Mandatarios, quedan igualmente facultados para comparecer en representación de la Sociedad en todas las etapas contempladas en dicho procedimiento, pudiendo proponer los términos del acuerdo ante al Servicio Nacional del Consumidor, asistir a las audiencias que se fijen, aceptar o rechazar los acuerdos tomados en dicha instancia, proporcionar documentación y hacer presentaciones, dar cuenta del cumplimiento de los términos del acuerdos y, en general, realizar cualquier otra gestión que se enmarque dentro del Procedimiento Voluntario Colectivo seguido ante el Servicio Nacional del Consumidor, confiriéndoles, expresamente, la facultad para poder transigir judicial y extrajudicialmente, en el contexto de dicho procedimiento. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios estarán facultados para representar a la Sociedad y actuar como abogados patrocinantes y apoderados, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, en consecuencia, deducir y contestar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación, aprobar avenimiento y cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad con ocasión de las actuaciones judiciales en que intervenga. Igualmente, los Mandatarios, actuando en representación de la Sociedad, podrá intervenir, celebrar y suscribir todos los acuerdos,



convenciones y contratos que sea necesario concluir para dar cumplimiento a, o en relación con, acuerdos, transacciones o avenimientos, judiciales o extrajudiciales, que se celebren en, o con ocasión de, las gestiones, juicios y procedimientos en que intervenga y actúe en representación de la Sociedad en virtud del presente mandato. De la misma manera, se les faculta para designar abogados patrocinantes con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, delegar todas o algunas de las facultades conferidas por este mandato y reasumir, en todo o parte, en cualquier momento, el poder o las facultades que delegue. En definitiva, la Sociedad confiere a los Mandatarios, cuantas facultades expresas requieran las leyes y tantas cuantas pudiere tener la Sociedad si estuviere personalmente presente para efectos de cumplir con el encargo. Los Mandatarios no estarán facultados para recibir notificaciones de acciones judiciales o demandas de ninguna naturaleza dirigidas contra la Sociedad ni para ser emplazados en su representación, sin notificación previa de la Sociedad. Finalmente, el Presidente, hace presente y señala que el presente mandato no impedirá la actuación de la Sociedad en las materias y actuaciones para las que se da poder a los Mandatarios. **Acuerdo.** El Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó otorgar Mandato Judicial a doña [REDACTED] y a don [REDACTED] [REDACTED] en la misma forma planteada por el Presidente. **CUATRO. Tramitación de acuerdos.** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó: /i/ dar cuenta que los directores presentes firmarán electrónicamente el acta que se levante de ella, en conformidad a la Ley diecinueve mil setecientos noventa y nueve y la Norma de Carácter General número cuatrocientos treinta y cuatro dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha trece de febrero de dos mil veinte; /ii/ facultar a don [REDACTED] doña [REDACTED] y doña [REDACTED] para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública todo o parte de la presente





acta, sin esperar la aprobación de las misma; y /iii/ al portador de dicha escritura para solicitar las inscripciones y anotaciones que procedan efectuar en los Registros competentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las dieciséis horas. Hay firma ilegible. [REDACTED]

[REDACTED] Director Titular. Secretario. Hay firma ilegible. [REDACTED]

[REDACTED] Director Suplente. Presidente. Hay firma ilegible. [REDACTED]

[REDACTED] Directora Suplente. **CONSTANCIA.** En cumplimiento con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos treinta y cuatro dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha trece de febrero de dos mil veinte, el suscrito deja constancia que las firmas electrónicas simples de los directores que constan en el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad General Motors Financial Chile S.A. celebrada con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, corresponden a los directores [REDACTED]

[REDACTED] Hay firma ilegible. [REDACTED]

Secretario. **CERTIFICACIÓN.** El Presidente, don [REDACTED] en conjunto con el Secretario de Actas, don [REDACTED] certifican que la respectiva Sesión de Directorio se ha llevado a cabo por medios tecnológicos idóneos para su correcta realización, de manera que pueden dar fe /i/ que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los Directores presentes asistir, participar y comunicarse durante toda la sesión de manera simultánea y permanente, y /ii/ que la identidad de quiénes emplearon tales sistemas para participar en la misma, pudo ser verificada, todo de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General cuatrocientos cincuenta de la Comisión para el Mercado Financiero. Hay firma ilegible.

[REDACTED] Director Suplente. Hay firma ilegible. [REDACTED]

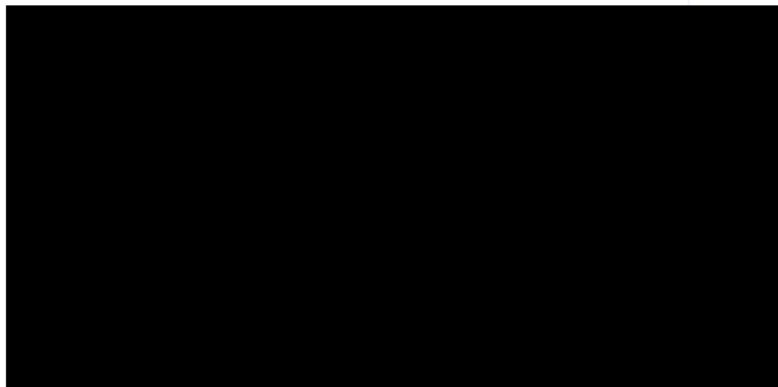
[REDACTED] Director Titular. Secretario. Todos documentos señalados precedentemente no se insertan, por ser conocidos de la compareciente, a expresa petición de ella, y por la Notario que autoriza. Minuta redactada por el estudio de abogados Baraona Marshall y Compañía Limitada.

Pag 7/15



Certificado N°
123457372092
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

En comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se da copia. Doy Fe. *f*



OFICINA * EL RE... * COD. ORG. TRIE.
LA PRESENTE * GINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA

MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
NOTARIO
PUBLICO
38° NOTARIA
* SANTIAGO *



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 45473 Y EL PROTOCOLIZADO, ANTE MI, BAJO EL N° 15875, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 3 FOJAS, SANTIAGO. 19-10-2023



ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO
GENERAL MOTORS FINANCIAL CHILE S.A.

En Santiago, a 18 de octubre de 2023, a las 15:00 horas, por medios tecnológicos idóneos, se reúne el Directorio de la sociedad General Motors Financiamiento Chile S.A. (en adelante, la "Sociedad"), con la asistencia del director titular don [REDACTED] y los directores suplentes don [REDACTED] y doña [REDACTED]

Preside la sesión el señor [REDACTED] y actúa como secretario de actas *ad-hoc*, especialmente designado para el efecto, el señor [REDACTED]

1. Citación e instalación de la mesa

El Presidente dio cuenta que se citó a todos los señores directores a la presente sesión, de acuerdo a las formalidades establecidas en el estatuto social.

El Presidente informó que excusaron su asistencia los directores titulares: (i) don [REDACTED] (ii) don [REDACTED] (iii) doña [REDACTED] y los directores suplentes: (iv) doña [REDACTED] y (v) doña [REDACTED]

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario dio cuenta que se encontraban presentes tres directores de la Sociedad, alcanzando así el quórum necesario para sesionar, según dispone el artículo octavo de los estatutos sociales.

Considerando lo anterior, el Presidente declaró legalmente constituida la mesa y abrió la sesión.

2. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

3. Otorgamiento de Mandato Judicial a doña [REDACTED] y a don [REDACTED]

Con el fin de agilizar y hacer más eficientes diversos procesos y trámites de carácter judicial y/o administrativo, el Presidente propuso al directorio otorgan mandato judicial, en los términos que se indican a continuación, a los abogados habilitados de derecho para el ejercicio de la profesión, don [REDACTED]





ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° _____ Y EL PROTOCOLO N° _____ MI, BAJO EL N° _____ EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE _____ FOLIOS, SANTIAGO.

_____ y a doña

en adelante, referidos conjuntamente como los "Mandatarios", para que, actuando individual o conjuntamente, e indistintamente, uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad en toda clase de juicios o actuaciones judiciales y extra judiciales ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, Tribunales Especiales, Administrativos o de cualquier naturaleza y ante organismos públicos; sea en materia civil, penal, tributaria, administrativa o laboral, contenciosa o no contenciosa, sea que la Sociedad tenga calidad de demandante o demandada, querellante, querellada, denunciante, denunciada, solicitante o solicitada, principal, subsidiaria, solidaria o tercero, facultándolos para ejercitar toda clase de acciones e intervenir en toda clase de procedimientos, judiciales o extrajudiciales, sea que se encuentren iniciados o no, pudiendo actuar en cualquier estado de su tramitación y en todas sus instancias, inclusive ante las Cortes de Apelaciones, Corte Suprema y Tribunal Constitucional, con la sola limitación que se señala al final de este documento. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios estarán especialmente facultados para comparecer, indistintamente, de manera conjunta o separada, como apoderados de la Sociedad, en el o los Procedimientos Voluntarios Colectivos que se sigan ante el Servicio Nacional del Consumidor, con el fin de dar solución a una problemática de consumo que puede afectar a sus consumidores. En ese contexto, los Mandatarios están especialmente facultados para comparecer en representación de la Sociedad en todas las etapas contempladas en dicho procedimiento, pudiendo proponer los términos del acuerdo ante al Servicio Nacional del Consumidor, asistir a las audiencias que se fijen, aceptar o rechazar los acuerdos tomados en dicha instancia, dar cuenta del cumplimiento de los términos del acuerdos y, en general, realizar cualquier otra gestión que se enmarque dentro del Procedimiento Voluntario Colectivo seguido ante el Servicio Nacional del Consumidor. Al efecto, se confiere a los Mandatarios la facultad de transigir tanto judicial como extrajudicialmente y, en específico, para aceptar todos los acuerdos de carácter administrativo con el Servicio Nacional del Consumidor. A mayor abundamiento, los Mandatarios estarán facultados para representar, indistintamente, de manera conjunta o separada, en el Procedimiento Voluntario Colectivo iniciado mediante la Resolución Exenta número quinientos noventa y siete, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, que se sigue ante la Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos el





Servicio Nacional del Consumidor. Los Mandatarios, quedan igualmente facultados para comparecer en representación de la Sociedad en todas las etapas contempladas en dicho procedimiento, pudiendo proponer los términos del acuerdo ante al Servicio Nacional del Consumidor, asistir a las audiencias que se fijen, aceptar o rechazar los acuerdos tomados en dicha instancia, proporcionar documentación y hacer presentaciones, dar cuenta del cumplimiento de los términos del acuerdos y, en general, realizar cualquier otra gestión que se enmarque dentro del Procedimiento Voluntario Colectivo seguido ante el Servicio Nacional del Consumidor, confiriéndoles, expresamente, la facultad para poder transigir judicial y extrajudicialmente, en el contexto de dicho procedimiento. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios estarán facultados para representar a la Sociedad y actuar como abogados patrocinantes y apoderados, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, en consecuencia, deducir y contestar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación, aprobar avenimiento y cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad con ocasión de las actuaciones judiciales en que intervenga. Igualmente, los Mandatarios, actuando en representación de la Sociedad, podrá intervenir, celebrar y suscribir todos los acuerdos, convenciones y contratos que sea necesario concluir para dar cumplimiento a, o en relación con, acuerdos, transacciones o avenimientos, judiciales o extrajudiciales, que se celebren en, o con ocasión de, las gestiones, juicios y procedimientos en que intervenga y actúe en representación de la Sociedad en virtud del presente mandato. De la misma manera, se les faculta para designar abogados patrocinantes con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, delegar todas o algunas de las facultades conferidas por este mandato y reasumir, en todo o parte, en cualquier momento, el poder o las facultades que delegue. En definitiva, la Sociedad confiere a los Mandatarios, cuantas facultades expresas requieran las leyes y tantas cuantas pudiere tener la Sociedad si estuviere personalmente presente para efectos de cumplir con el encargo. Los Mandatarios no estarán facultados para recibir notificaciones de acciones judiciales o demandas de ninguna naturaleza dirigidas contra la Sociedad ni para ser emplazados en su representación, sin notificación previa de la Sociedad.



RA



Finalmente, el Presidente, hace presente y señala que el presente mandato no impedirá la actuación de la Sociedad en las materias y actuaciones para las que se da poder a los Mandatarios.

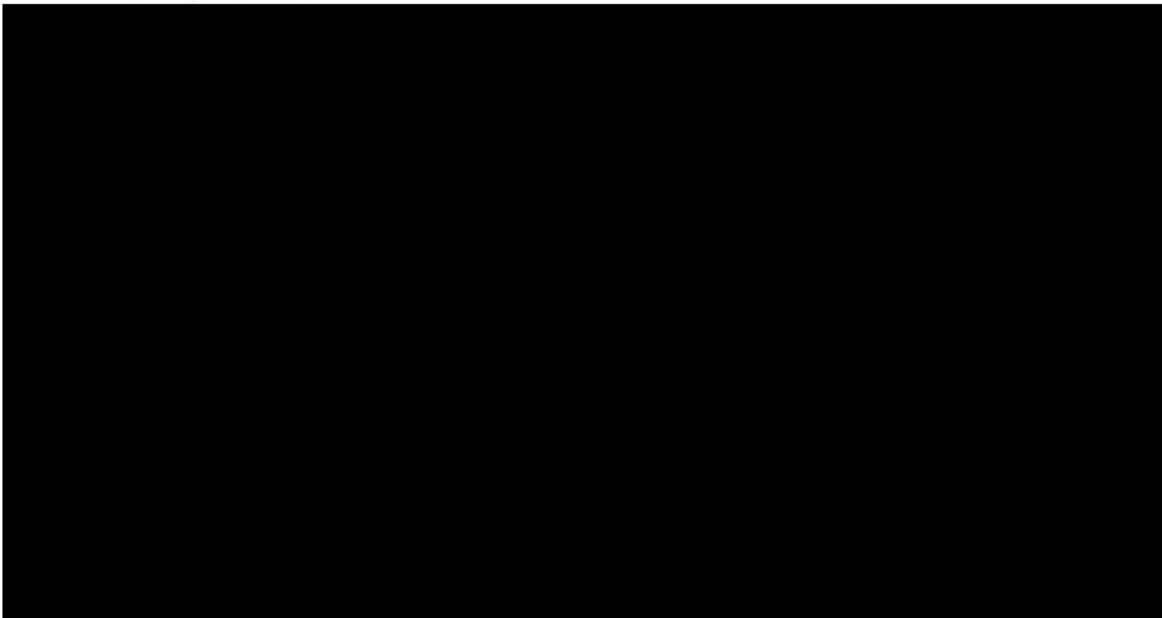
Acuerdo. El Directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó otorgar Mandato Judicial a doña [REDACTED] y a don [REDACTED] en la misma forma planteada por el Presidente.

4. Tramitación de acuerdos.

El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó: (i) dar cuenta que los directores presentes firmarán electrónicamente el acta que se levante de ella, en conformidad a la Ley 19.799 y la Norma de Carácter General N°434 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 13 de febrero de 2020; (ii) facultar a don [REDACTED]

[REDACTED] para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, sin esperar la aprobación de las misma; y (iii) al portador de dicha escritura para solicitar las inscripciones y anotaciones que procedan efectuar en los Registros competentes.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 16:00 horas.



Certificado N°
123457372092
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CONSTANCIA

En cumplimiento con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 434 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 13 de febrero de 2020, el suscrito deja constancia que las firmas electrónicas simples de los directores que constan en el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad General Motors Financial Chile S.A. celebrada con fecha 18 de octubre de 2023, corresponden a los directores [REDACTED]



CERTIFICACIÓN

El Presidente, don [REDACTED] en conjunto con el Secretario de Actas, don [REDACTED] certifican que la respectiva Sesión de Directorio se ha llevado a cabo por medios tecnológicos idóneos para su correcta realización, de manera que pueden dar fe (i) que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los Directores presentes asistir, participar y comunicarse durante toda la sesión de manera simultánea y permanente, y (ii) que la identidad de quienes emplearon tales sistemas para participar en la misma, pudo ser verificada, todo de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General 450 de la Comisión para el Mercado Financiero.

